

# Información general del formulario en línea de RETEICA

[<< regresar](#)

## Agrupación de bases de retención

La bases de retención serán agrupadas según el checkbox llamado "Auto-Retención" al momento de la selección e actividades.

En caso de estar marcado dicho checkbox en una determinada actividad se sumará en la variable "Base de las auto-retenciones" y en caso contrario "Base de las retenciones".

Lo mismo aplica para los cálculos de los impuestos aplicados, que en caso de estar seleccionados serían asignados a "Total auto-retenciones practicadas" y por otro lado "Total retenciones practicadas".

## Cálculo de autoretención de sobretasa y avisos y tableros

Para el cálculo de dichos impuestos se tomará como referencia el campo "Total auto-retenciones practicadas", en donde el 15% de dicha variable será tomado para el concepto de avisos y tableros y consecuente el 3% de la suma de avisos y tableros, siempre y cuando tenga, con el campo "Total auto-retenciones practicadas".

## Cálculo de sanción por extemporaneidad

Se cita el artículo para aclaración del proceso efectuado:

**Art. 641. Extemporaneidad en la presentación.** Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 uvt cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor.

## Total saldo a cargo

El total saldo a cargo excluye el valor de interés generado pero incluye la sanción por extemporaneidad, en caso de tenerla, avisos y tableros, en casos de tenerlos y el concepto de sobretasa bomberil.

Según los criterios expuestos previamente se adjunta un ejemplo de autoretención efectuado en el servidor de calidad:

| Información Persona que Declara |                            |                               |          |         |  |  |
|---------------------------------|----------------------------|-------------------------------|----------|---------|--|--|
| 890903995                       | Consultar *                | Apellidos y Nombres AGAVAL SA |          |         |  |  |
| Correo Electronico              | contabilidad@agaval.com.co |                               | Telefono | 4444999 |  |  |

| Retenciones a titulo de impuesto de industria y comercio |                                                 |        |                |             |                                     |   |
|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------|----------------|-------------|-------------------------------------|---|
| + Agregar                                                |                                                 |        |                |             |                                     |   |
| Codigo                                                   | Actividad                                       | Tarifa | Valor Base     | Total       | Auto-Retencion                      |   |
| 6422                                                     | Actividades de las compañías de financiamiento. | 5.0    | 50.000.000.000 | 250.000.000 | <input checked="" type="checkbox"/> | x |

| Liquidación                            |                |
|----------------------------------------|----------------|
| Base de las retenciones                | 0              |
| Total retenciones practicadas          | 0              |
| Total general de retenciones aplicadas | 250.000.000    |
| Autorretencion Avisos y Tableros       | 37.500.000     |
| Sancion por extemporaneidad            | 296.125.000    |
| Base de las auto-retenciones           | 50.000.000.000 |
| Total auto-retenciones practicadas     | 250.000.000    |
| Autorretencion Sobretasa Bomberil      | 8.625.000      |
| Total saldo a cargo                    | 592.250.000    |

| Pago            |             |
|-----------------|-------------|
| Valor a pagar   | 592.250.000 |
| Interes de mora | 156.032.428 |
| Total a pagar   | 748.282.000 |

From:  
<http://wiki.adacsc.co/> - Wiki

Permanent link:  
<http://wiki.adacsc.co/doku.php?id=ada:sicoferp:rentas.portales.reteica&rev=1637207943>

Last update: **2021/11/18 03:59**

